



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

- 5430 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se modifica la Orden de 28 de marzo de 2023, de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a fomentar la innovación y el emprendimiento cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.UNO.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

La Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social tiene la competencia material para la aprobación de esta Orden de Bases reguladoras, de conformidad con el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de Julio, de Reorganización de la Administración Regional.

La Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, en virtud de las competencias materiales que entonces tenía atribuidas, dictó la Orden de 28 de marzo de 2023 por la que se aprueban las Bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a fomentar la innovación y el emprendimiento, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), modificada posteriormente por la Orden de 24 de abril de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, y por la Orden de 16 de mayo de 2025 de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.

El objetivo de las subvenciones previstas en la Orden que se modifica es fomentar la innovación y el emprendimiento en la economía murciana a través del apoyo a las entidades que lo promueven en nuestra geografía regional. En este sentido, es necesario destacar el importante papel que las entidades privadas de fomento de la innovación y el emprendimiento juegan en la implementación del Plan de Apoyo a los Emprendedores de la Región de Murcia en tanto que entidades que ejercen un papel de interlocución esencial, para fomentar el desarrollo de proyectos de innovación en el tejido empresarial regional, promoviendo la puesta en marcha de empresas innovadoras, acelerando el proceso de "cristalización" de los proyectos empresariales, promoviendo puntos de encuentro que faciliten el contacto de los emprendedores con los inversores privados o business angels y facilitando el acceso a otras fuentes de financiación de la innovación nacionales y europeas.

Conforme a lo establecido en el apartado 2 del Anexo XIII del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo,



Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, se requiere que el Documento (acuerdo de subvención o equivalente), en adelante DECA, por el que se establecen las condiciones de apoyo, se encuentre firmado por el beneficiario y la autoridad de gestión/organismo intermedio.

El Instituto de Fomento de Fomento de la Región de Murcia para el cumplimiento de esta exigencia se fundamentó en lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece que "la propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación".

Sin embargo, la Circular 2/2025 de la Autoridad de Gestión de la Subdirección General de Gestión del FEDER de fecha 2/06/2025 sobre aspectos relativos al documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA), requiere una prueba de la aceptación del DECA. Por consiguiente, debe obrar en el expediente de las subvenciones el DECA suscrito por el beneficiario que permita acreditar su conocimiento y que éste ha aceptado de forma expresa las condiciones que figuran en el mismo.

Por consiguiente, se hace precisa la modificación de la Orden de 28 de marzo de 2023 de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos para establecer, expresamente, la obligación del beneficiario de aportar el documento (DECA) que acredite su conocimiento y aceptación, al tiempo que se propone otra modificación consistente en prever posible aumentos en la intensidad o porcentaje de la cofinanciación FEDER de la subvenciones, que en la actualidad está establecida en el 60%, pero que podría variar en el futuro.

Con la presente modificación de las Bases Reguladoras, también se pretende permitir que las convocatorias puedan establecer un plazo de ejecución superior a un año, sin que ello implique una reducción del importe máximo anual de la subvención. Es decir, se propone que el límite máximo de subvención se fije por anualidad y no por convocatoria, de forma que, si las actuaciones subvencionadas se desarrollan durante un periodo superior a un año, los beneficiarios no vean reducida la ayuda anual que pueden recibir.

Con el objetivo de dotar de mayor flexibilidad a los plazos de ejecución, las Bases Reguladoras fueron modificadas mediante la Orden de 24 de abril de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa. En dicha modificación, se eliminó en el artículo 14.2 el plazo máximo de un año inicialmente previsto, estableciéndose en su lugar que "el beneficiario tendrá el plazo previsto en la correspondiente convocatoria para ejecutar las actividades subvencionadas", permitiendo así que sea en cada convocatoria donde se determine el plazo de ejecución aplicable.

No obstante, el artículo 5 —Cuantía de la subvención— establece actualmente que "la cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario en cada una de las convocatorias no podrá exceder de 500.000 euros y la intensidad máxima será del 100%". Este importe fue elevado a 550.000 euros mediante la Orden de 16 de mayo de 2025, de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social. En consecuencia, resulta necesario modificar dicho artículo



para que el importe máximo de la subvención pueda incrementarse de forma proporcional en función del plazo de ejecución, en aquellos casos en los que este supere el año.

Así, en futuras convocatorias en las que se prevea un plazo de ejecución superior a un año, el artículo 5 debe ser adaptado, estableciendo el límite de la cuantía máxima de la subvención por anualidad, y no por convocatoria. Por ejemplo, si el importe máximo actual para una convocatoria con un plazo de ejecución de un año es de 550.000 euros, dicho importe deberá incrementarse proporcionalmente hasta 1.100.000 euros cuando el plazo de ejecución previsto sea de dos años.

Conforme a lo anterior, se propone también modificar el artículo 15 correspondiente a la forma de pago de la subvención, para adaptar los hitos de pago a un plazo de ejecución que podría ser superior a un año.

Siendo conveniente, pues, la modificación de las bases reguladoras contenidas en la Orden de 11 de abril de 2023, por las razones expuestas, se aborda dicha adaptación modificando los artículos de las bases reguladoras necesarios para que esta modificación principal se pueda llevar a efecto.

Esta Orden se ha elaborado y cumple escrupulosamente con los principios previstos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060, y especialmente el de igualdad entre mujeres y hombres, la generalización de la consideración del género y la integración de la perspectiva de género, así como el principio de «no causar perjuicio significativo a objetivos medioambientales» (principio «do no significant harm-DNSH»), así como conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, que se recogen en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El dictado de esta norma es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de este objetivo.

La norma cumple con el principio de transparencia, ya que han participado en la elaboración de la misma los potenciales destinatarios, a través de distintas organizaciones representativas integradas en el Consejo Asesor del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según la redacción dada por la disposición final primera del Decreto-Ley 1/2025, de 5 de junio, de Simplificación Administrativa de la Región de Murcia. Además, define claramente sus objetivos, reflejados en este preámbulo. Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el artículo 6.5 h) de la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

**Dispongo****Artículo único.**

Modificación de la Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, de 28 de marzo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Fomento de la Región de Murcia dirigidas a fomentar la innovación y el emprendimiento, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en los siguientes términos:

**Uno.- Se modifica el apartado 3 del artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:**

«3. El crédito de cada convocatoria estará financiado hasta el 60%, o con el porcentaje que resulte procedente, con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Decisión C (2022) 9040, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027 en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición»

**Dos.- Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:**

«1. La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario en cada una de las convocatorias no podrá exceder de 550.000 euros (quinientos cincuenta mil euros) por anualidad de realización de actividades subvencionadas, y la intensidad máxima será del 100%. En cualquier caso, la cuantía total máxima por convocatoria no podrá exceder de 1.100.000 euros (un millón cien mil euros) por beneficiario.»

**Tres.- Se modifica el apartado 3 del artículo 11, que queda redactado del siguiente modo:**

«3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución de concesión en la que esté incluida el Documento o Acuerdo de subvención o equivalente (DECA), la aceptación expresa de la subvención en los términos de la resolución de concesión y declarando, que en la fecha de concesión de la subvención sigue cumpliendo todos los requisitos que motivaron la concesión de la misma. Una vez transcurrido el citado plazo sin haberse aceptado de forma expresa la resolución por parte del beneficiario, se entenderá desistida la solicitud de subvención, previa resolución expresa de la Presidencia.»

**Cuatro.- Se modifica el apartado 1 del artículo 15, que queda redactado del siguiente modo:**

1. El abono de la subvención se realizará del siguiente modo:

a) Un 50% de la misma durante el mes siguiente a su concesión, a modo de anticipo sin requerimiento de prestación de garantía alguna. El objetivo de este anticipo es sufragar los gastos que ocasione la puesta en marcha y funcionamiento de los programas objeto de la subvención durante los primeros meses del ejercicio.

b) Un 30% de la misma durante el mes siguiente a que haya transcurrido la mitad del plazo previsto en la respectiva convocatoria para la realización de las actividades subvencionadas, a modo de anticipo sin requerimiento de prestación de garantía alguna.



c) El importe de la liquidación correspondiente a la comprobación de la justificación de la subvención, hasta el 20% de la subvención, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en su solicitud, en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

Asimismo, si el pago anticipado fuera superior al del importe de la subvención finalmente justificada por el beneficiario y comprobada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el momento de la liquidación de la subvención se exigirá la devolución del exceso abonado junto con los intereses de demora correspondientes.

**Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.**

A los procedimientos de concesión de subvenciones que se encuentren pendientes de resolución, se les aplicará lo dispuesto en esta Orden en el apartado 2 de su artículo único.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 3 de noviembre de 2025.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, María Isabel López Aragón.